GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0254

"Por el cual se declara en abandono un empleo docente y se toman otras determinaciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que en virtud del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar, se halló el caso del educador JIMENEZ FUENTES ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.377.262, nombrado en periodo de prueba en la I.E. DE MICOAHUMADO, quien tiene la novedad de días no laborados en el sistema de información Humano desde la fecha 01 de noviembre de 2014, ya que no justificó su inasistencia laboral por varios meses continuos, según directriz del líder de la unidad administrativa Sedbolivar en la época de los hechos, se declara vacancia temporal mediante resolución 0659 del 23 de febrero de 2017 mientras surte actuación administrativa que declare el correspondiente abandono de cargo.

Que, a efecto de definir la situación planteada, la actuación administrativa correspondiente en este caso es la prevista en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 88 del 24 de febrero de 2017, por la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, los cuales son del siguiente tenor literal:

> *"**ARTÍCULO 4°.- Trámite de verificación preliminar o de rigor** – Cuando se advierta que un educador pueda estar incurso en la conducta de abandono de cargo, bien sea por haber sido reportada la novedad de su inasistencia injustificada por parte del rector de la correspondiente institución educativa, o bien porque el sistema de información del recurso humano docente de la Secretaría de Educación no dé cuenta de su ubicación laboral, dentro de los dos días siguientes se procederá a verificar si tal ausencia no se halla justificada en una de las varias situaciones administrativas en que se puede encontrar un profesional de la educación de conformidad con los artículos 50 del Decreto 1278 de 2002, o 59 del Decreto 2277 de 1979, o si cuentan con soporte en licencia por enfermedad o en trámite de definición de estado de riesgo con arreglo al Decreto 1782 de 2013, o si en términos generales existe algún motivo o razón por los que se descarte el inicio de la actuación.*
>
> *El resultado de esta indagación preliminar se consignará en un formato tipo en el que se precise por lo menos el motivo que la originó y las razones por las cuales procede o no la actuación*
>
> ***ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación** - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes."*

Que, con arreglo a esta norma, se da inicio al proceso por presunto abandono de cargo, mediante Resolución No.0659 del 23 de febrero de 2017 se declara la vacancia temporal del mismo.

En razón de lo anterior y buscando respetar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Secretaria de Educación de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, además de lo reglado en la Resolución Departamental 088 de 2017, mediante la cual “*se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, y se dictan otras disposiciones*" a través de comunicación remitida a la dirección física registra en la hoja de vida del docente, CR 2 NO 45 – 34 del municipio de Mompox – Bolívar, mediante la empresa de transporte de mercancía SERVIENTREGA a través de la guía de envíos No.9162800678, se envía oficio GOBOL-23-017213 de fecha 25 de abril de 2023, en el cual se cita de manera presencial para que rinda descargos en fecha jueves 04 de mayo del año 2023 Hora: 02:00 p.m con el objeto conocer las razones de su ausentismo o situación laboral expresando los motivos por los cuales no se ha presentó a laborar en las fechas señaladas en el párrafo anterior, presentando las pruebas que considere pertinentes dentro del proceso.

Que El día jueves 04 de mayo del año 2023 hora 03:00 p.m. venció el tiempo para presentar descargos y además no allegó documento alguno que justifique su inasistencia en la citación mediante oficio GOBOL-23-017213 de fecha 25 de abril de 2023, con el que contaba el(la) señor(a) JIMENEZ FUENTES ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.377.262, para presentar sus argumentos de defensa y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, dentro de la actuación administrativa para determinar presunto abandono de cargo adelantado en su contra; como quiera que no asistió a la diligencia de descargos el día jueves 04 de mayo del año 2023 Hora: 02:00 p.m, notificada a la dirección física registra en la hoja de vida del docente, CR 2 NO 45 – 34 del municipio de Mompox – Bolívar, enviada mediante la empresa de transporte de mercancía SERVIENTREGA a través de la guía de envíos No.9162800678, la cual se realizaría de manera presencial en las Instalaciones del CAD dirección Turbaco Km 3 sector Bajo Miranda El Cortijo piso 4 oficina de la Secretaría de Educación Departamental; se deja constancia de la no asistencia mediante certificación de no presentación a descargos mediante oficio GOBOL-23-019172 de fecha 04 de mayo de 2023.

Que en el escrito de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó en contra de la Gobernación de Bolívar solicitando reintegro y pago de salarios, señala que en fecha 04 de mayo de 2011 decide bajo supuesta presión apartarse del cargo y no asiste más a la Institución, que luego de treinta (30) días decide regresar a su cargo y el rector le informa que se encuentra en proceso por abandono de cargo por el ausentismo de los días señalados, aceptando que se ausentó de sus labores como docente.

Que, siguiendo lo reglado por el artículo 8 de la Resolución No. 88 del 24 de febrero de 2017, por la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, si luego de la citación el docente no asiste n justifica su ausencia, se expedirá el acto administrativo de declaración de vacancia por abandono de cargo, textualmente dice la norma:

> *Artículo 8°_ Actuación en caso de no concurrencia a la citación - De no ser posible la concurrencia del educador a la citación, éste tendrá oportunidad de radicar en los dos (2) días siguientes a la fecha prevista para la diligencia fallida un escrito en el que exponga sus consideraciones a tener en cuenta. Transcurridos cinco (5) días posteriores a la fecha en que debió tener lugar la diligencia*

de recepción de la versión del educador sin que este se pronuncie al respecto ni medie excusa válida, se tendrá por vinculado formalmente a la actuación, la cual se decidirá con los elementos de convicción con los que se cuente, teniendo en cuenta que la declaración de vacancia por abandono de cargo opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo, siendo suficiente el hecho de comprobar el abandono del cargo para proceder en la forma ordenada por la ley y en virtud de ello se expedirá el acto administrativo de declaración de vacancia por abandono de cargo.

Que así las cosas, si bien en estricto sentido jurídico tendría que adelantarse con todo rigor de formalidad una actuación administrativa para determinar la probable conducta de abandono de cargo, y en razón de ello aplicar la consecuencia derivada, se puede igualmente decantar, para el propósito o fin perseguido de posibilitar el remplazo del educador que ocupa innecesariamente un lugar en la planta docente el retiro hace más de nueve años, un procedimiento simplificado dando por hecho el asentimiento de la terminación de la relación laboral.

Que, en este orden de ideas, esta situación se adelantará, para sus efectos prácticos, a los supuestos normativos del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, que trata sobre las causales del abandono de cargo, siendo éste y la Ley 909 de 2004 (artículo 41) las normas aplicables a falta de regulación específica en la Carrera Docente.

Que respecto a la figura de Abandono de Cargo el Consejo de Estado en Sala Plena de la Sección Segunda, en fallo del 22 de septiembre de 2005 Expediente 11001032500020030024 4-01(2103-03) M.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero, unificó jurisprudencia en el siguiente sentido: "si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

Que en tratándose de regular la función pública, es decir, de garantizar que el docente que se desentiende de sus obligaciones laborales sea oportunamente remplazado para no afectar la prestación del servicio, se impone considerar probado dicho abandono del cargo en el entendido de que por parte del educador en comento no se tiene ninguna manifestación que haga dudar de ello y que oriente medidas más garantistas del debido proceso administrativo, que en tales condiciones no resulta conculcado, y por ello se decidirá su retiro del servicio.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el abandono del empleo Docente de Aula del nivel primaria en la INSTITUCION EDUCATIVA DE MICOAHUMADO – MUNICIPIO DEL MORALES – BOLÍVAR cuya titularidad registra a nombre de JIMENEZ FUENTES ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.377.262.

ARTICULO SEGUNDO: Retirar del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar al educador JIMENEZ FUENTES ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.377.262.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar en vacancia definitiva el empelo Docente de Aula del nivel primaria en la INSTITUCION EDUCATIVA DE MICOAHUMADO – MUNICIPIO DEL MORALES – BOLÍVAR que venía ejerciendo el educador JIMENEZ FUENTES ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.377.262.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 12 dias del mes de mayo de 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Anuar Curi Borré — Jefe Oficina Asesora Juridica
Vo. Bo Jairo Beleño Bellio — Director Administrativo Establecimientos Educativos